



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (20212)

AUTO N° 1280

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL
Demandado	MARCELO ORLANDO PEREZ ASCANIO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00426-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado dentro del proceso de la referencia al señor JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, para efectos del cobro. Elabórense las órdenes de pago a favor del mencionado señor.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad565d00f37b49fedbf98cdea0d86a6bca56fd06d9c1c9aafab0feb511c7e45**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1290

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PABLO ELI ORTIZ SANCHEZ
Demandado	ALVARO ANTONIO TORRADO PINEDA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00001-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS**, como Curador Ad-litem del demandado **ALVARO ANTONIO TORRADO PINEDA**, para que lo represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO** para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el link del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc666538907c7bce1b314500e27933a454476e11665d3c39641508c4c7f6522**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1291

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandadas	LUZ MARINA PEREZ TORRADO y AIDA MARIA PEREZ MANZANO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00050-00

Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada, **AIDA MARIA PEREZ MANZANO**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado 22 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7382fc13fa76255c0204bbc82b44628aa8c90c6690ffdde1181563ccb3599c**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1282

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	SANDRA MILENA ABRIL RUEDAS y OLGER ABRIL LEMUS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00064-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado los tramites de notificación personal a la parte ejecutada en debida forma, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda, y no se ha allegado las certificaciones que conste de haber notificado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6562bde618510d7409517092d601159a24e3fa2fffd511edb5bc52be7dea807

Documento generado en 11/07/2022 05:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1283

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	CARLOS ENRIQUE SALAZAR AYALA y LOREN ESPERANZA GUACHOILVIS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00067-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha efectuado los tramites de notificación personal a la parte ejecutada en debida forma, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda, y no se ha allegado las certificaciones que conste de haber notificado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ff76712fb0c762fb00d818bcf743227fa013bc45d3a440fa33e99ba1179b366

Documento generado en 11/07/2022 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1286

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	DEIBI SOLANO ANGARITA y MARIA DE LA CRUZ ANGARITA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00092-00

Antes de decidir sobre el emplazamiento de los delos demandados, se ordena REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal notificar a la parte ejecutada en debida forma, emitiendo la comunicación para notificación personal (art.291 CGP) y posteriormente la notificación por a aviso (art.202 CGP) allegando las respectivas certificaciones de postales sobre la entrega en la correspondiente dirección, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda, y no se ha allegado las certificaciones que conste de haber notificado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c729a6b0b4df38bf0dd71a7b96745b43579e97e5e6a8d58ddf5296c0a09a4c**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1287

Proceso	EJECUTIVO de suscribir documento
Demandante	ENDRY LISBETH ASCANIO VILLEGAS
Demandado	YONY GALVIS GUERRERO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00108-00

Requerir al demandante para que designe apoderado y efectúe en debida forma la notificación a la parte demandada remitiendo la comunicación para notificación personal (art.291 CGP) y posteriormente la notificación por a aviso (art.292 CGP), allegando las respectivas certificaciones postales sobre la entrega en la correspondiente dirección, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda, y no se ha allegado las certificaciones que conste de haber notificado.

Envíese copia de este auto al demandante y déjese la respectiva certificación en el proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f95a264c565a951b4c8c13c945d42d87e94cdf1fd68d866b7d6793c1e2b72f

Documento generado en 11/07/2022 05:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1284

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ESPERANZA VERGEL PEREZ
Demandadas	INGRID JOHANA VIVAS ARAQUE y DORIS ARAQUE NAVARRO
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00524-00

Teniendo en cuenta el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 270-33973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto adiado 7 de mayo de 2022, se procede al secuestro del mismo.

Por lo anterior de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 39 del C.G.P., se comisiona a la Inspección Municipal de Policía –reparto- de esta ciudad, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada DORIS ARAQUE NAVARRO lote de terreno N° 9, de la manzana S 13, del barrio El Dorado, carrera 26B N° 11-01 de esta ciudad, que se distingue con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 270-33973.

Se concede amplias facultades para actuar, inclusive para designar secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar de la justicia teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes incluyendo copia de este proveído y demás piezas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8532cc55b21669b8bac7381ce4b5672584756429a29db0dab6a1651f4367678**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1285

Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	YOMAIRA SALAZAR NOVOA
Demandado	JHON LEONARDO BARBOSA SÁNCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00221-00

Reconózcase y téngase al doctor MANUEL ANTONIO MOLINA ROSADO, como apoderado judicial del demandado JHON LEONARDO BARBOSA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3b1ead825818ea24ceeb8a868d94e2218ea3101504f8b3e26a88f93da3d870**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1288

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JACKSSON SONNY GONZALEZ BAYONA
Demandado	WILMAR GIRALDO USUGA
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00239-00

Teniendo en cuenta el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 270-81933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto adiado 27 de mayo de 2022, se procede al secuestro del mismo.

Por lo anterior de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 39 del C.G.P., se comisiona a la Inspección Municipal de Policía –reparto- de esta ciudad, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado WILMAR GIRALDO USUGA, edificio residencial WG, apartamento 301, que se distingue con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 270-81933.

Se concede amplias facultades para actuar, inclusive para designar secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar de la justicia teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes incluyendo copia de este proveído y demás piezas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a104cc73fa1e1081610109532b564f7a1a6ee187c8b9734dfc96c60d98cf87b**

Documento generado en 11/07/2022 05:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>